



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y ASISTENCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR MIGUEL ANGEL CELIS LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MÉDICO ESPECIALISTA JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEMYM" Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

I.1. Que el Doctor Miguel Angel Celis López, es el Director General de "EL INSTITUTO", creado mediante Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de febrero de 1952, dependiente de la entonces Secretaria de Salubridad y Asistencia, quien a su vez delegaba esas funciones en un Patronato del propio Instituto; mismo que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de agosto de 1988, abrogó el Decreto de Creación del Instituto, convirtiéndolo en un Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonio propios y modificado por Decreto con fecha 03 de junio de 1994 y este a su vez abrogado por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo del año 2000.

I.2. Que tiene como actividad preponderante la atención al público para las afecciones del sistema nervioso, contando con personal altamente capacitado y reconocido, además de contar con los equipos más sofisticados y modernos en materia de neurociencias.

I.3. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 18 y 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, con fecha 16 de febrero del 2017, el Secretario de Salud, Doctor José Ramón Narro Robles y la Junta de Gobierno de "EL INSTITUTO", otorgan el nombramiento al Doctor Miguel Angel Celis López, como Director General de este Instituto; y tomando en cuenta el contenido del nombramiento otorgado, se acredita que tiene facultades para suscribir el presente documento.

I.4. Que tiene su domicilio en Avenida de los Insurgentes sur número 3877, colonia La Fama, delegación Tlalpan, código postal 14269, en esta Ciudad de México.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INN900727UE1.



I.6. Que en virtud de lo anterior es su interés suscribir el presente convenio con **"EL ISSEMYM"** para otorgar al personal de este último y que así lo requieran por prescripción facultativa, la atención y servicios médicos altamente especializados en neurología y neurocirugía.

II. DE **"EL ISSEMYM"**:

II.1. Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

II.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

II.3. Que el Médico Especialista José Luis Téllez Becerra, es Director General de **"EL ISSEMYM"**, nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión ordinaria número 1,677 (Mil Seiscientos Setenta y Siete) del 2016 de fecha 17 de junio de 2016, del H. Consejo Directivo de **"EL ISSEMYM"** y protocolizada en el Instrumento Notarial número (13,501) trece mil quinientos uno, libro trescientos uno (301), pasado ante la fe de la Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómez Tagle, Notario Público Provisional número 41 del Estado de México, con residencia en el municipio Toluca, Estado de México.

II.4. Que el Médico Especialista José Luis Téllez Becerra en términos de lo dispuesto por los artículos antes citados de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como los del Reglamento Interior de **"EL ISSEMYM"**, cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio.

II.5. Que por las necesidades de atención médica especializada que requiere para sus pacientes y por no contar con la infraestructura adecuada para otorgarla con la eficiencia y eficacia requerida, es su deseo subrogar dicha prestación de servicios de salud en materia de atención médica a favor de **"EL INSTITUTO"**, así mismo dispone de los recursos económicos necesarios para hacer frente al compromiso de pago derivado del presente convenio.



MANUEL VELASCO SUÁREZ

II.6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo poniente 600, colonia La Merced, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS690901DM0.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; la Ley General de Salud; la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que ellas ahora manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.2. Que para efectos de este instrumento, se entenderá por el derechohabiente o paciente, a cada persona que sea enviada por "EL ISSEMYM" a efecto de que se le proporcionen los servicios médicos objeto de este instrumento.

III.3. Que reconocen que desde el primero de enero del año 2017 "EL INSTITUTO" presta atención médica en la especialidad de neurología y neurocirugía a los derechohabientes o pacientes de "EL ISSEMYM", y que este último reconoce los costos generados por los servicios que presta "EL INSTITUTO" desde la fecha que ha sido reconocida en la presente declaración y su conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriormente manifestados, por lo que no existe inconveniente alguno, para celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las obligaciones que "EL INSTITUTO" contrae y que consisten en prestar a los derechohabientes o pacientes de "EL ISSEMYM", todos y cada uno de los servicios médicos quirúrgicos, hospitalarios y asistenciales de su especialidad (afecciones del sistema nervioso) que le sean requeridos, previa autorización de prestación del servicio médico subrogado que al respecto emita "EL ISSEMYM".

SEGUNDA.VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente convenio será a partir del primero de enero del dos mil diecisiete y feneciendo sus efectos el día treinta y uno de diciembre del mismo año.



TERCERA.PAGO.- "EL ISSEMYM" se obliga a pagar el costo de los servicios proporcionados por **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo a los precios señalados en las tarifas que como **Anexo Uno**, integran el presente Instrumento, dicho pago se hará directamente en las oficinas de **"EL INSTITUTO"**; o en su caso, depositándolo en la **cuenta número 00105585116 del Banco Mercantil del Norte Institución de Banca Múltiple, S.A.**, una vez que le sea entregado el recibo y documentación correspondiente, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la mencionada documentación en el Departamento de Control de Pagos de **"EL ISSEMYM"**, una vez que estas hayan sido debidamente validadas por el área correspondiente.

Siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** remita las facturas originales, en un periodo máximo de 5 (cinco) días posteriores a la prestación del serviciosolicitado.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.- "EL INSTITUTO" presentará a **"EL ISSEMYM"**, a través de la Unidad Médica que refirió al paciente las facturas originales, debidamente requisitadas con la relación de los servicios hospitalarios y de consulta externa prestados durante el mes inmediato anterior o anexando los estados de cuenta pormenorizados de cada paciente.

Así mismo, **"EL INSTITUTO"** acompañará a la relación mencionada en el párrafo que antecede copia de los oficios de autorización-canalización de **"EL ISSEMYM"**, si la vigencia es por única vez invariablemente se deberá anexar el original; la relación citada debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre del paciente según la credencial del derechohabiente o paciente.
- b) Número de oficio de canalización.
- c) Vigencia del oficio.
- d) Estudios realizados.
- e) Fecha e importe.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** entregue a **"EL ISSEMYM"** la información y/o documentación incompleta, incorrecta o fuera del plazo establecido, deberá substanciar las mismas a la brevedad posible.

Las facturas correspondientes a servicios prestados en el mes de diciembre de 2017, por motivos del cierre contable y presupuestal de **"EL ISSEMYM"** se deberán presentar en los términos que estipula el presente instrumento durante los primeros 5 días naturales del mes de enero de 2018.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" enviará a **"EL ISSEMYM"** al correo electrónico de la Lic. Verónica Serrano (veronica.serrano@issemym.gob.mx) perteneciente a la Coordinación de Administración como enlace de las Unidades Médicas la relación de las facturas entregadas. Dichas facturas deberán ir a nombre del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como los datos contenidos en las declaraciones II.6. y II.7 del presente convenio.



SEXTA. CATÁLOGO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- “EL INSTITUTO” proporciona en este acto, el catálogo de cuotas de recuperación de nivel socioeconómico 6 vigente a “EL ISSEMYM”, el que deberá sustituirse cada vez que éste sufra de modificaciones o incrementos, quedando obligado “EL ISSEMYM” a pagar a “EL INSTITUTO” las correspondientes cantidades conforme a dicho nivel.

Las modificaciones o incrementos al catálogo de cuotas de “EL INSTITUTO”, deberán notificarse por escrito a “EL ISSEMYM”, con treinta días hábiles previos a su entrada en vigor; de lo contrario, la obligación de pago de éste último, se mantendrá con las mismas condiciones hasta en tanto “EL INSTITUTO” notifique por escrito a “EL ISSEMYM” dichos actos y haya transcurrido mismo lapso de tiempo.

SÉPTIMA. CONCILIACIONES DE PAGO.- Para efectos del pago y demás asuntos de índole económica del presente convenio, la Coordinación de Finanzas de “EL ISSEMYM” realizará conciliaciones periódicas con “EL INSTITUTO”.

OCTAVA. GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento del pago de los servicios prestados a los derechohabientes “EL ISSEMYM”, otorgará la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se depositará y operará como fondo revolvente, el cual será reembolsable contra el pago de las facturas que amparan los servicios prestados por “EL INSTITUTO”.

NOVENA.- Al cierre de ejercicio, es responsabilidad de “EL INSTITUTO” informar a la Coordinación de Finanzas de “EL ISSEMYM” las facturas pendientes de pago para que en su caso, estas sean descontadas del fondo revolvente o de garantía que “EL ISSEMYM” les otorga a principios de año.

DÉCIMA. SERVICIOS MÉDICOS AUTORIZADOS.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en el sentido de que “EL INSTITUTO” no le brindará atención médica alguna a aquellos derechohabientes o pacientes que presenten traumatismo del sistema nervioso central; asimismo, tanto “EL INSTITUTO” como “EL ISSEMYM” manifiestan su conformidad para que en el caso de que un derechohabiente o paciente requiera de una embolización; “EL ISSEMYM” cubrirá todos y cada uno de los gastos que se generen con motivo de la misma, precisando que será “EL ISSEMYM” quien solicitará a las casas comerciales (laboratorios médicos y/o farmacéuticos) los materiales para efectuar la embolización correspondiente y, de los cuales “EL ISSEMYM” cubrirá la factura a la citada casa comercial.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUISITOS PARA LA CANALIZACIÓN DE PACIENTES.- “EL INSTITUTO” para otorgar la prestación del servicio médico a los pacientes que se refieren la cláusula PRIMERA y que sean canalizados por “EL ISSEMYM”, comprobará la identificación de los mismos y verificará que cuenten con la autorización y vigencia para la prestación del servicio requerido.



DÉCIMA SEGUNDA.- El oficio de canalización deberá dirigirse al Titular de la Dirección General de "EL INSTITUTO" y contener en forma clara, los datos del paciente, nombre completo de acuerdo a su credencial de "EL ISSEMYM", fecha de vigencia, diagnóstico, servicio solicitado, nombre y firma de la persona autorizada.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que algún paciente derechohabiente de "EL ISSEMYM" haya sido enviado para su tratamiento a "EL INSTITUTO" y requiera que el tratamiento se prolongue, dicho paciente sólo se aceptará en "EL INSTITUTO" a través de la renovación del oficio de canalización y formato de referencia y contrarreferencia de pacientes, la cual sólo se otorgará con base en el resumen clínico de la contrarreferencia, donde se indique de manera explícita, la justificación correspondiente, debiendo reunir los mismos requisitos que la canalización inicial; dicho oficio será renovado de ser necesario cada cuatro meses.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que los derechohabientes de "EL ISSEMYM" se presenten en "EL INSTITUTO" sin oficio de referencia emitido por las Unidades Médico Administrativas autorizadas para tal efecto, será estricta responsabilidad de los mismos el pago por la atención otorgada.

DÉCIMA QUINTA.- "EL INSTITUTO" atenderá a pacientes de acuerdo a lo especificado en el oficio de referencia y en caso de requerir algún procedimiento no plasmado, deberá consultarlo con la Unidad Médico Administrativa de "EL ISSEMYM" que lo refirió.

DÉCIMA SEXTA.-BANCO DE SANGRE.- "LAS PARTES" convienen en que la sangre que se requiera para el tratamiento de los pacientes materia del presente convenio, deberán proporcionarla mediante donaciones de familiares del paciente a "EL INSTITUTO", obligándose "EL ISSEMYM" a requerir a sus derechohabientes dicho tejido.

DÉCIMA SÉPTIMA. CALIDAD DEL SERVICIO MÉDICO.- "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar el servicio médico correspondiente a los derechohabientes de "EL ISSEMYM", con calidad, atención y esmero, por lo que no existirá distinción, ni preferencia de ninguna clase para proporcionar el mismo, ni para realizar cualquier trámite.

DÉCIMA OCTAVA. EXPEDIENTE CLÍNICO.- "EL INSTITUTO" se obliga y será responsable de integrar y mantener al corriente el archivo clínico formado por los expedientes clínicos de cada derechohabiente de "EL ISSEMYM" que se le proporcione la atención médica, diagnóstico, tratamiento y evolución. Por lo cual, será obligación de "EL INSTITUTO" elaborar expediente clínico por cada paciente referido por "EL ISSEMYM", en apego estricto a las disposiciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012.

El expediente clínico podrá ser consultado por el médico autorizado por la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM", previa solicitud por escrito a "EL INSTITUTO".



DÉCIMA NOVENA. REUNIONES DE TRABAJO.- “LAS PARTES” convienen que durante la vigencia del presente convenio y a través de las personas que se encuentran debidamente autorizadas, podrán realizar reuniones de trabajo con la finalidad de dar seguimiento a los tratamientos médicos aplicados a los derechohabientes o pacientes de “EL ISSEMYM” por parte de “EL INSTITUTO”, asimismo el personal autorizado deberá vigilar y verificar los trámites administrativos que se desprendan de la prestación de los servicios médicos que se hayan otorgado.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.- “LAS PARTES” convienen que en el caso de que “EL INSTITUTO” no cuente con la capacidad, el material y equipo necesarios para prestar los servicios requeridos, auxiliará a “EL ISSEMYM” a encontrar otros hospitales que puedan prestar el servicio al derechohabiente que lo requiera, para que sean practicados sus estudios debiendo cubrir directamente “EL ISSEMYM”, los gastos que se generen, previa autorización de “EL ISSEMYM”.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.- “EL INSTITUTO” responderá por cualquier reclamación, que pudiera presentarse como consecuencia del servicio médico otorgado a los derechohabientes o pacientes de “EL ISSEMYM”, toda vez que la prestación de los servicios es responsabilidad de “EL INSTITUTO”, por lo que desde ahora y mediante este documento convencional, “EL INSTITUTO” se compromete a dejar a salvo la integridad física de los derechohabientes o pacientes, sin que éstos puedan interponer cualquier acción administrativa o judicial en contra de “EL ISSEMYM” por daño moral o responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN.- “EL INSTITUTO” se obliga a proporcionar la información que “EL ISSEMYM” juzgue necesaria respecto de los pacientes atendidos y los servicios prestados, así como un resumen en donde se especifique el tratamiento pormenorizado que se aplicó; estos datos se asentarán en el formato de “Referencia y Contrarreferencia de Pacientes”, el cual se enviará a la unidad médica que lo canalizó.

Por cuanto hace al resumen clínico que proporcionará “EL INSTITUTO” a “EL ISSEMYM”, este será peticionado por escrito a “EL INSTITUTO”, el cual se entregará cuantas veces sea solicitado por “EL ISSEMYM”.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- “EL ISSEMYM” tendrá la facultad de verificar y supervisar previa solicitud por escrito a “EL INSTITUTO”, si los servicios médicos proporcionados a sus pacientes se hicieron conforme a lo estipulado por el presente convenio. En caso de existir observaciones o irregularidades “EL INSTITUTO” las corregirá en el menor tiempo posible.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERVENCIÓN.- Manifiestan “LAS PARTES” que con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, una Institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que no existe ninguna relación obrero patronal, entre los derechohabientes o pacientes de "EL ISSEMYM" y el personal que proporciona el servicio médico de "EL INSTITUTO", en consecuencia las partes se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiere interponer alguna de ellas, por ende "LAS PARTES" se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio reciban una de la otra, con motivo del presente convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que la violación a lo convenido en cualquiera de las disposiciones de este instrumento podrá dar por terminado el presente convenio, mediante aviso previo por escrito con treinta días naturales.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- "LAS PARTES", manifiestan que en el presente convenio no existe error, lesión, dolo, mala fe, ni violencia, ni cualquier otro vicio en el consentimiento, y que las prestaciones que reciben son de igual valor y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, y para todo aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y de buena fe a través de sus representantes, de no ser así, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, en consecuencia, "LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"

DR. MIGUEL ANGEL CELIS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL ISSEMYM"

MEDICO ESPECIALISTA
JOSÉ LUIS TELLEZ BECERRA



DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


DR. MARCOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

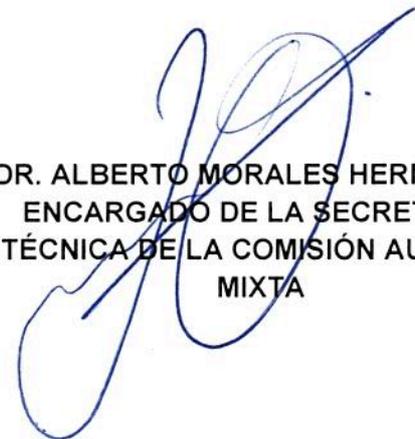

L.A.F. MAURA ANNETTE GUTIÉRREZ
CEDILLO
COORDINADORA DE FINANZAS


LIC. MARÍA GUADALUPE SERRANO
CORNEJO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
FINANCIEROS


DR. LINO GONZALEZ HUIDOBRO
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD


LIC. MIRNA RÍOS LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
TESORERÍA


LIC. MAYRA GRANADOS VILLEDA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
CONSULTIVA


DR. ALBERTO MORALES HERNANDEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARIA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN AUXILIAR
MIXTA



INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

MANUEL VELASCO SUÁREZ

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



LAS FIRMAS QUE CALZAN ESTE DOCUMENTO, CORRESPONDEN A LOS DIRECTORES GENERALES TANTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ; Y, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO, DE SUS CORRESPONDIENTES TESTIGOS, RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y ASISTENCIALES, QUE CELEBRAN AMBAS INSTITUCIONES.